

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO: CIVIL DEL CIRCUITO- ANSERMA, CALDAS

CÓDIGO: 17-042-31-12-001

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DER. VULNERADO: AL MERITO DEBIDO PROCESO Y OTROS

ACCIONANTE: CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA
CEDULA: 24.392.646

ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA
MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS

RECIBIDO: 13 de SEPTIEMBRE de 2019 TERMINADO _____

RADICADO: **2019-00128-00**

FOLIO: L. RAD. SIGLO XXI CUADERNOS: _____



MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
 NIT. 890.801.139-1

PAGINA: 1
 CÓDIGO:
 Versión: 02
 Fecha: Febrero 23 de 2017
**GERENCIA DE TALENTO
 HUMANO Y ASUNTOS
 GENERALES**

PROCESO: CONSTANCIAS

Dependencia:

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO – GERENTE DE TALENTO
 HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS**

H A C E C O N S T A R

Que **CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 24.392.646 expedida en Anserma (Caldas), quien labora al servicio del Municipio de Anserma Caldas, desde el CUATRO (04) de Noviembre de dos mil ocho (2009), en continuidad hasta la fecha, como AUXILIAR ADMINISTRATIVA NIVEL ASITENCIAL-CODIGO 407 –GRADO 15, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Patrimonio Público, desempeñando la siguientes funciones:

1. Mantener actualizada la información referente al avalúo, la destinación económica y el estrato socioeconómico de cada uno de los predios del municipio, con base en la información suministrada por el I.G.A.C. y Planeación Municipal
2. Manejar todo el proceso atinente a la declaración del impuesto de industria y comercio y en general de todas las declaraciones presentadas por los contribuyentes para la liquidación de los impuestos.
3. Responder por la información actualizada de las modificaciones de la base de datos de contribuyentes, tanto de predial unificado como de industria y comercio.
4. Recibir, modificar y realizar los demás trámites relacionados con las matrículas de los establecimientos de comercio, y coordinar la entrega de la facturación de los impuestos municipales.
5. Hacer el balance diario de los recaudos por los diferentes conceptos de ingresos de acuerdo con la codificación contable y presupuestal; elaborar el boletín diario de caja y presentarlo al secretario de Hacienda.
6. Elaborar los recibos de caja correspondientes a los valores consignados de impuestos propios por parte de los contribuyentes.
7. Colaborar en las actividades relacionadas con el buen funcionamiento de la oficina.
8. Atender las reclamaciones de los contribuyentes y solicitudes en cuanto al estado de cuentas, en el término oportuno.

Elaboró: Dora Velez Velez	Fecha: 11/09/2019	Revisó: Maria Alejandra Gutierrez Escobar	Fecha 11/09/2019	Aprobó Maria Alejandra Gutierrez Escobar	Fecha 11/09/2019
------------------------------	-------------------	--	------------------	---	------------------

“Anserma, Socialmente Humana”

Centro Administrativo Municipal Plaza Jorge Robledo Teléfono: 0*6 8536430 Fax 0*6 8534975
 Código Postal 177080 – e-mail talentohumano@anserma-caldas.gov.co





MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
 NIT. 890.801.139-1

PAGINA: 2
 CÓDIGO:
 Versión: 02
 Fecha: Febrero 23 de 2017
**GERENCIA DE TALENTO
 HUMANO Y ASUNTOS
 GENERALES**

PROCESO: CONSTANCIAS

Dependencia:

9. Efectuar las liquidaciones del impuesto predial, y coordinar la entrega de la facturación en todo el municipio.
10. Hacer los abonos respectivos por concepto de impuestos en el sistema, tomando para ello la base de datos de los contribuyentes
11. Recaudar y registrar las rentas municipales.
12. Mantener actualizado el archivo relacionado con el proceso de cobro coactivo y fiscalización de impuestos.
13. Apoyar el proceso de suscripción de acuerdos de pago.
14. Apoyar los procesos que se realizan en la Secretaria de Hacienda y Patrimonio Público, relacionados con el área de rentas.

Horario laboral: Martes a Viernes de 08:00 am a 12.30Pm y 02:00 pm a 06:00pm
 Sábados de 08:00 am a 02:00 pm

La presente se expide a solicitud de la interesada.

Expedida en Anserma Caldas, a los once (11) días de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Maria G. E.
MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ ESCOBAR
 Profesional Universitario – Gerente de Talento Humano
 Alcaldía de Anserma Caldas

Elaboró: Dora Velez Velez	Fecha: 11/09/2019	Revisó: Maria Alejandra Gutierrez Escobar	Fecha: 11/09/2019	Aprobó: María Alejandra Gutiérrez Escobar	Fecha: 11/09/2019
---------------------------	-------------------	---	-------------------	---	-------------------



NIT. 24.386.231-9

Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de Funcionamiento No. 5204 del 31 de Octubre de 2011
Registro de Programas No. 5232-6 del 12 de Julio de 2017
Secretaría de Educación Departamental de Caldas

IE011-19

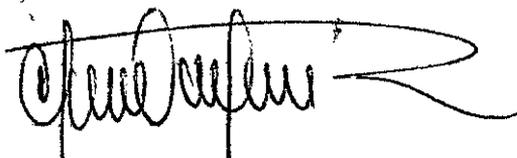
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL INSTITUTO COMPUANSERMA en uso de las facultades legales que le confiere el ministerio de Educación Nacional a través de la ley 115 de 1994, el Decreto 4904 de 2009 y las Resoluciones No 5204 de 2011 y No 5232-6 de 2017 expedida por la Secretaría de Educación de Caldas.

HACE CONSTAR:

Que CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA, identificada con C.C No 24.392.646 expedida en Anserma caldas, curso en esta Institución Educativa el I semestre de la Carrera Técnica en la modalidad de SISTEMAS, de julio a noviembre del año 2010.

La anterior se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Anserma Caldas a los 02 días del mes de Abril del 2019.



GLORIA DE LOS RIOS ZAPATA

Coordinadora

C.C. No. 24.397.944 de Anserma Caldas

Competencias Basicas Y Funcionales



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 686 de 2018
ALCALDÍA DE ANSERMA CALDAS

Fecha de inscripción

12 de Julio 2018 12:42:45

Código Postal: Montenegro, J.

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 24392646
Nº de inscripción	179020754	
Teléfonos	3146091873	
Correo electrónico	joizudi@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE ANSERMA CALDAS		
Código	407	Nº de empleo	54857
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	15

Propósito

colaborar en los procesos del área donde se ubique el cargo, desarrollando labores administrativas, secretariales y de apoyo.

Funciones

- 1. Mantener actualizada la información referente al avalúo, la destinación económica y el estrato socioeconómico de cada uno de los predios del municipio, con base en la información suministrada por el I.G.A.C. y Planeación Municipal
- 2. Manejar todo el proceso atinente a la declaración del impuesto de industria y comercio y en general de todas las declaraciones presentadas por los contribuyentes para la liquidación de los impuestos.
- 3. Responder por la información actualizada de las modificaciones de la base de datos de contribuyentes, tanto de predial unificado como de industria y comercio.
- 4. Recibir, modificar y realizar los demás trámites relacionados con las matrículas de los establecimientos de comercio, y coordinar la entrega de la facturación de los impuestos municipales.
- 5. Hacer el balance diario de los recaudos por los diferentes conceptos de ingresos de acuerdo con la codificación contable y presupuestal; elaborar el boletín diario de caja y presentarlo al secretario de Hacienda.
- 6. Elaborar los recibos de caja correspondientes a los valores consignados de impuestos propios por parte de los contribuyentes.
- 7. Colaborar en las actividades relacionadas con el buen funcionamiento de la oficina.
- 8. Atender las reclamaciones de los contribuyentes y solicitudes en cuanto al estado de cuentas, en el término oportuno.
- 9. Mantener actualizado el archivo relacionado con impuestos municipales.
- 10. Efectuar las liquidaciones del impuesto predial, y coordinar la entrega de la facturación en todo el municipio.
- 11. Hacer los abonos respectivos por concepto de impuestos en el sistema, tomando para ello la base de datos de los contribuyentes
- 12. Recaudar y registrar las rentas municipales.
- 13. Mantener actualizado el archivo relacionado con el proceso de cobro coactivo y fiscalización de impuestos.
- 14. Apoyar el proceso de suscripción de acuerdos de pago.
- 15. Apoyar los procesos que se realizan en la Secretaría de Hacienda y Patrimonio Público, relacionados con el área de rentas.

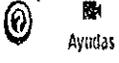
Requisitos

- **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Curso específico de mínimo 80 horas relacionado con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Diez (10) meses de experiencia laboral o relacionada.

Vacantes

- **Dependencia:** ALCALDIA - PLANTA GLOBAL, **Municipio:** Anserma, **Cantidad:** 1

5



EMPLEO

Auxiliar administrativo

Nivel asistencial: Denominación: auxiliar administrativo Grado: 15 Código: 407 Número cargo: 54057 Asignación salarial: \$ 978.507

PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE ANSERMA CALDAS Centro de contratación: 2019-01-03

Número de vacantes: 1

Anserma Caldas 12 de septiembre de 2019.

Señor
JUEZ CIRCUITO TUTELA – REPARTO
Anserma Caldas
E. S. D.

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA

ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE
ANSERMA CALDAS – UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Respetado señor Juez Constitucional,

CARMEN PATRICIA MONTOYA MOPNTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.392.646 expedida en Anserma, domiciliado en el municipio de Anserma Caldas, actuando a nombre propio, con todo respeto presento ante su Despacho ACCION DE TUTELA en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada legalmente por la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO o quien haga sus veces al momento de la notificación, el municipio de Anserma Caldas y la Universidad Tecnológica de Pereira, entidades que han vulnerado mis derechos constitucionales fundamentales AL MERITO, LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en el articulado de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes puntos:

A. LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales a AL MERITO, LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos de la Constitución Política de 1991, por cuanto me inscribí el día 12 de diciembre de 2018 y aporté todos los requisitos solicitados, para el concurso público "Proceso de Selección No. 686 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", en la cual se oferto 1 cargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 15, código 407, numero OPEC 54857, con una fecha de cierre de inscripciones el día 03 de enero de 2019.

PROCEDENCIA

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela "... *El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento Inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se*

Señor
JUEZ CIRCUITO TUTELA - REPARTO
Anserma Caldas
E. S. D.

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARMEN PATRICIA MONTROYA MONTROYA

**ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - MUNICIPIO DE
ANSERMA CALDAS - UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PEREIRA.**

Respetado señor Juez Constitucional,

CARMEN PATRICIA MONTROYA MONTROYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.382.648 expedida en Anserma, domiciliada en el municipio de Anserma Caldas actuando a nombre propio con todo respeto presunto ante su Despacho ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada legalmente por la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO o quien haga sus veces al momento de la notificación, el municipio de Anserma Caldas y la Universidad Tecnológica de Pereira, entidades que han vulnerado mis derechos constitucionales fundamentados AL MÉRITO LA IGUALDAD DERECHO DE PETICION AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en el artículo de la Constitución Política con fundamento en los siguientes puntos

A. LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentados AL MÉRITO LA IGUALDAD DERECHO DE PETICION AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos de la Constitución Política de 1991, por cuanto me inscribí el día 12 de diciembre de 2018 y spots todas los requisitos solicitados, para el concurso público "Proceso de Selección No. 686 de 2018 - Convocatoria Temprana Centro Oriente", en la cual se otorgó el cargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO grado 15, código 407, número OPEC 64827, con una fecha de cierre de inscripciones el día 03 de enero de 2019

PROCEDENCIA

En Sentencia T-024107 proferida por la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela "El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentados siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que genera la acción de tutela se

7

apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

“Considera esta Corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial...” como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía”

Procedencia de la acción de tutela frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública.

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, como la contenida en la sentencia SU-913/09, con ponencia del Magistrado Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, ha señalado, en los eventos de Interposición de acciones de amparo de los derechos fundamentales frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública, lo siguiente:

“5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos”².

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el

8

mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular³.

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados a AL MERITO, LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en el articulado constitucional, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

HECHOS

PRIMERO: En el año 2018, fue publicada la Oferta Pública de empleos de Carrera de la Gobernación de Caldas "Proceso de Selección No. 686 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", en la cual se ofertó 1 cargo como Auxiliar Administrativo nivel asistencial, grado 15, código 407, numero OPEC 54857, con una fecha de cierre de inscripciones el día 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: El día 12 de diciembre de 2018, fui inscrita generando el respectivo pago bancario para acceder a los derechos de participación, subiendo a la plataforma todos los soportes tanto de estudio como de experiencia con el fin de cumplir con el perfil requerido, generando el respectivo reporte de inscripción que anexo.

TERCERO: En el mes de abril fue publicado el resultado de la prueba de verificación de requisitos mínimos en la cual no salí admitida con la siguiente observación:

"El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

CUARTO: El día 02 de abril presento reclamación, al considerar que no se tuvo en cuenta la equivalencia de estudios con experiencia relacionada, tal y como lo solicitaba el empleo de la siguiente manera: anexo lo pertinente para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

QUINTO: En el mes de junio es publicada la respuesta a la reclamación presentada, informando que se mantenía el estado de inadmisión, pues al revisar los soportes de estudio no tuvieron en cuenta los estudios relacionados con las funciones al cargo como el curso en SISTEMAS realizado en COMPUANSERMA , diploma que anexo.

SEXTO: Se evidencia con el anterior consolidado, que al revisar las constancias aportadas, no fueron tenidas en cuenta siendo este estudio relacionado con las funciones del cargo.

En conclusión, se deben tener en cuenta la **CONSTANCIA**, donde certifica que: CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 24.392.646 expedida en Anserma (Caldas), cursó y aprobó las acciones en la modalidad de SISTEMAS (además de mi experiencia en el

cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO desde el 4 de noviembre de 2.009) , los cuales son relacionados con las funciones al cargo:

Así las cosas, las tres (3) entidades accionadas violentan mis derechos fundamentales ya señalados, no tener en cuenta las constancias y certificaciones expedidas por EL INSTITUTO COMPUANSERMA, en contravía de un apotegma y principio del derecho que señala que: "**cuando el texto es claro al interprete no le es dado interpretar**". Y a todas luces es claro que yo realice todos estos estudios en concordancia con las funciones desempeñadas como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 15 en la alcaldía del Municipio de Anserma Caldas el cual vengo desempeñando desde el 4 de noviembre de 2009, hasta la fecha, lo que me permite aportar las constancias y certificaciones homologables a las labores relacionadas al cargo.

De otro lado, desconocen el contenido literal de las constancias, cuando en ella misma se señala sin lugar a dubitación alguna que **el funcionario cursó y aprobó** las acciones de formación en el INSTITUTO COMPUANSERMA.

Considero entonces, no se revisó a plenitud los soportes "constancias y certificaciones" de estudios relacionados con las funciones del cargo, expedidas por el INSTITUTO COMPUANSERMA, suficientes para cumplir con los requisitos de estudio "*Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia y curso específico de 80 horas en secretariado o relacionado con las funciones del cargo*".

Estudios que no fueron debidamente homologados, que de ser así, tendría los estudios con el tiempo necesario y con solvencia que se requiere como requisito para participar.

PETICIONES

PRIMERO: Que se ordene a las entidades accionadas que valoren y homologuen correctamente las constancias y certificaciones de estudios relacionadas con las funciones del cargo, expedidas por el INSTITUTO COMPUANSERMA.

SEGUNDO: Que se deje sin valor ni efecto todos Actos Administrativos y memoriales de respuesta de las entidades accionadas donde se me excluyó del concurso público "Proceso de Selección No. 686 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", en la cual se ofertó 1 cargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, nivel asistencial, grado 15, código 407, numero OPEC 54857, en la alcaldía municipal de Anserma Caldas, con fecha de cierre de inscripciones el día 03 de enero de 2019.

TERCERO: Que como consecuencia de los anterior se ordene a las entidades accionadas que se me permita continuar con las siguientes etapas de la convocatoria de selección No. 686 de 2018 – Convocatoria territorial Oriente.

PETICIONES ESPECIALES

- a) Vincular a esta acción de tutela a las personas naturales y entidades que el Juez Constitucional considere necesario, para garantizar la protección de mis derechos fundamentales vulnerados.
- b) Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene POR MEDIO DE ACUERDO, que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC, de la Gobernación de Caldas y de la Universidad Libre, la existencia de esta acción constitucional para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

1. Copia

DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable Juzgado, los artículos 1, 13, 23, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 27 de la Ley 909 de 2004.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde reside el accionante, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

P. ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 4 No. 8-14 , teléfono celular 3146091873, correo electrónico : joizudi@hotmail.com

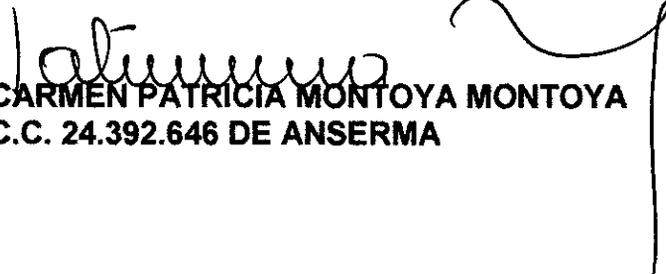
Las entidades Tuteladas

La CNSC Carrera 16 No 96 64 piso 7 Bogotá.

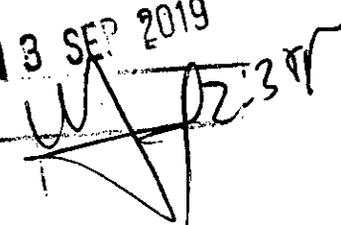
Gobernación de Caldas Calle 23 # 22-45 Plaza de Bolívar Manizales.

Universidad Libre Sede Pereira

Del Honorable Juez, Cordialmente,


CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA
C.C. 24.392.646 DE ANSERMA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO HOY: 13 SEP 2019
EL SECRETARIO: 

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ANSERMA, CALDAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL CIRCUITO ANSERMA – CALDAS

Acc. De Tutela Al Mérito Debido Proceso Y Otros

Accionante: Carmen Patricia Montoya Montoya

Accionado: Comisión Nacional Del Servicio Civil

Universidad Tecnológica De Pereira

Municipio De Anserma Caldas

Radicado: 17-042-31-12-001 2019-00128-00

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La presente SOLICITUD de la referencia fue recibida el día 13 de septiembre de 2019.

Pasa hoy 13 de septiembre de 2019 a despacho del señor Juez para que se sirva disponer lo pertinente.

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

Secretario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Anserma, Caldas, septiembre (13) de dos mil diecinueve (2019).

Interlocutorio No: 426

Acc. De Tutela	Al Mérito-Debido Proceso Y Otros
Accionante:	Carmen Patricia Montoya Montoya
Accionado:	Comisión Nacional Del Servicio Civil Universidad Tecnológica De Pereira Municipio De Anserma Caldas
Radicado:	17-042-31-12-001 2019-00128-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela interpuesta por la señora **CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS**, por la aparente vulneración de los derechos fundamentales **AL MERITO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS,**

CONSIDERACIONES

La solicitud de amparo constitucional presentada por la señora **CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS**, reúne los requisitos legales establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ello y con base en lo normado por el artículo 82 del CGP, aplicable a este asunto por integración normativa, se admitirá el libelo.

Atendiendo el postulado del trámite de la acción de tutela no han de efectuársele requerimientos procesales solemnes, en consecuencia la misma será admitida y se decretarán las pruebas que se



consideran necesarias para lograr la certeza en relación con el asunto planteado.

Por lo tanto, se ordenará la notificación y traslado a las entidades accionadas, para que ejerzan, el derecho de defensa que le asiste.

Así mismo se dispondrá vincular a las personas que han superado las etapas del proceso de selección # 686 de 2018--Convocatoria Territorial Centro Oriente para el cargo de auxiliar administrativo nivel asistencial, grado 15 código 407 número OPEC 54857, toda vez que con la decisión que se tome en la presente acción, pueden resultar eventualmente afectados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, en ejercicio de la jurisdicción constitucional que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **CARMEN PATRICIA MONTOYA MONTOYA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS.**

SEGUNDO. NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas el contenido de este auto. **CÓRRASELE TRASLADO** de la solicitud de amparo para que en el término de tres (3) días hábiles se pronuncien al respecto.

TERCERO: VINCULAR a las personas que han superado las etapas del **proceso de selección # 686 de 2018--Convocatoria Territorial Centro Oriente para el cargo de auxiliar administrativo nivel asistencial, grado 15 código 407 número OPEC 54857**, toda vez que con la decisión que se tome en la presente acción, pueden resultar eventualmente afectados, y **córrasele traslado** de la solicitud del amparo para que en el término de tres (3) días hábiles se pronuncien al respecto



Para efectos de notificación a dichas personas, se solicita colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para enterar de este trámite a los referidos concursantes mediante la publicación en la página web de la referida Comisión, de la presente providencia y el escrito de tutela.

Dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia deberán acreditar a este Despacho de dicha publicación y de no ser posible dicha publicación se les solicita informar en el término de un día, los nombres, identidad y direcciones físicas y electrónicas de las referidas personas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ELÍAS CARDONA HENAO
JUEZ